



RESOLUCION DIRECTORAL No. **2108** -2020-ANA-AAA-JZ-V 202021080409

Piura, **26 NOV. 2020**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° **104331-2020**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la empresa **TECNICA AVICOLA S.A.**, representada por Martín Rolando Carrión Lavalle, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° de la precitada Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, concordante con el Título III del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que los procedimientos previos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son: i) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, ii) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y iii) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario, asimismo, el numeral 70.1) del artículo 70° del referido Reglamento, señala que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 85.1) del artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con el numeral 21.1) del artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, **señala que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada, situación que no se ha dado en el presente caso;

Que, mediante escrito presentado el 09.09.2019, la administrada a través de su representante solicita ante la Administración Local de Agua Jequetepeque, otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso industrial para un (01) pozo artesanal y un (01) pozo tubular, perforado en el año 1995, para atender la demanda de agua de una planta de procesamiento de alimentos balanceados para aves, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento La libertad;

Que, al respecto, debemos señalar que, revisado el expediente administrativo, se advierte que el pozo tubular y artesanal, el mismo que vienen siendo explotados para uso industrial por la administrada; si bien no se han realizado los procedimientos previos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea, en el presente caso nos encontraríamos ante un supuesto de regularización, por lo que, corresponde evaluar el cumplimiento de los requisitos requeridos en los procedimientos previos para la obtención de la licencia de uso de agua; tal es así que, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se debe contar previamente con la certificación ambiental del proyecto o en su defecto con un pronunciamiento emitido por la autoridad sectorial competente que indique que no se requiere de la misma, conforme lo señalado en el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de





**RESOLUCION DIRECTORAL No. 2108 -2020-ANA-AAA-JZ-V**

Derechos de Uso de Agua y Autorización de ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante escrito de fecha 24.09.2020, la administrada presenta la Resolución Directoral N° 00347-2020-PRODUCE/DGAAMI de fecha 18.09.2020, otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria Viceministerio de MYPE e Industria, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "Implementación de la nueva planta de alimentos balanceados" de la empresa TÉCNICA AVÍCOLA S.A., previsto de desarrollarse en el Kilómetro 706+200 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

Que, mediante Notificación N° 131-2020-ANA-AAA-V.JZ -ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, solicita a la administrada implementar las siguientes acciones:

- Presentar el Formato de Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico, adjunto en la resolución jefatural N° 088-2020.
- Documento que autoriza el desarrollo de la actividad otorgado por la entidad competente. Documentos que acrediten la realización del análisis Físico – Químico del agua de los pozos IRHS 152 y S/N IRHS.
- Determinar los radios de influencia del pozo tubular IRHS 152 considerando los parámetros hidrogeológicos obtenidos a través de la prueba de bombeo.
- Establecer la demanda de la planta de alimentos balanceados y usos complementarios desagregada mensualmente.
- Realizar el balance hídrico oferta vs demanda, desagregado mensualmente.
- Presentar los datos de campo de la prueba de bombeo de las fases de descenso y recuperación del pozo, adjuntar gráficos representativos.
- Precisar el año de construcción del pozo artesanal y el tiempo que viene utilizando el agua en el desarrollo de la actividad.
- Instalar el instrumento de medición de caudal, y volumen de agua subterránea (caudalímetro) en cada pozo, adjuntar vistas fotográficas de las secciones realizadas

Que, mediante Carta N° 002-2020-SIG-TECAVI, de fecha 06 de noviembre de 2020, la administrada a través de su representante, presenta ante la Administración Local de Agua Jequetepeque, los documentos de levantamiento de observaciones al expediente administrativo planteadas y notificadas por la Administración Local de Agua Jequetepeque;

Que, a través del Informe Técnico N° 147-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye:

- El Sr. Martin Rolando Carrión Lavalle, Gerente General de la empresa TECNICA AVICOLA S.A., ha cumplido con levantar las observaciones al expediente administrativo para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular y artesanal, para atender la demanda de agua de una planta de procesamiento de alimentos balanceados para aves, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento La Libertad.
- El administrado en las memorias descriptivas para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular y artesanal, para atender la demanda de agua de una planta de procesamiento de alimentos balanceados para aves, ha sustentado las características técnicas de los pozos, sus especificaciones técnicas del proceso constructivo, la demanda de agua requerida, los planes de aprovechamientos y los equipamientos respectivos.
- La demanda de agua requerida para la planta de procesamiento de alimentos balanceados para aves, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento La libertad, es el siguiente:





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2108 -2020-ANA-AAA-JZ-V

DEMANDA DE AGUA DESAGREGADO MENSUALMENTE Y ANUAL (M3)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m <sup>3</sup> /año)
2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	28,800

- La oferta de agua del pozo tubular IRHS-152 y el pozo artesanal S/N IRHS , mensual y anual en m<sup>3</sup>, se indican en el siguiente cuadro:

POZO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	VOLUMEN (m <sup>3</sup> /AÑO)
TUBULAR IRHS-152	1,458	1,242	1,458	1,458	1,350	1,404	1,458	1,404	1,404	1,404	1,404	1,404	16,848
ARTESANAL	1,228	1,109	1,228	1,188	1,228	1,188	1,228	1,228	1,188	1,228	1,188	1,228	14,454
TOTAL	2,686	2,351	2,686	2,646	2,578	2,592	2,686	2,632	2,592	2,632	2,592	2,632	31,302

- Y las ubicaciones, caudales de bombeo y régimen de aprovechamiento de los pozos tubular y artesanal del cual se extraerán el agua subterránea se indican en el siguiente cuadro:

CARACTERISTICAS DEL POZO				REGIMEN DE EXPLOTACION		
TIPO	UBICACIÓN		Caudal (lps)	HRS/DIA	DIAS/ SEMANA	MESES/AÑO
	UTM WGS84-17S					
TUBULAR IRHS-152	E	N	10	1.5	6	12
	668181	9211984				
ARTESANAL	671217	9213645	2	5.5	7	12

Que, el a través del Informe Legal N° 1114 -2020-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye lo siguiente:

- La administrada a través de su representante solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso industrial; para atender la demanda de agua de una planta de procesamiento de alimentos balanceados para aves; a través de un (01) pozo tubular signado con código de IRHS-152 y un (01) pozo artesanal sin IRHS, para tales efectos presenta copia de documentos de ratificación de transferencia de posesión suscritos con el presidente de la Comunidad Campesina de Chepén, documentos con los que acredita la posesión legítima de los predios donde se ubican los pozos; de lo evaluado por el área técnica, indica que se ha constatado que el pozo tubular y el pozo artesanal se encuentran operativos, demostrándose la disponibilidad hídrica subterránea en el acuífero; por lo tanto nos encontramos ante un supuesto de regularización de licencia y al evaluar los requisitos se advierte que a través de la Resolución Directoral N° 00347-2020-PRODUCE/DGAAMI emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "Implementación de la nueva planta de alimentos balanceados" de la empresa TÉCNICA AVÍCOLA S.A. En ese sentido de acuerdo con la opinado por el área técnica, y según lo dispuesto en el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por D.S. N° 023-2014-MINAGRI, el literal d, numeral 16.2, del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, corresponde declarar procedente la solicitud de la administrada.

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2108 ,2020-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar, a favor de la empresa **TECNICA AVICOLA S.A.**, identificada con RUC N° 20505120702, licencia de uso de agua subterránea proveniente del acuífero Jequetepeque; a través de un (01) pozo tubular signado con código de IRHS-152, situado en las coordenadas UTM WGS84 (Zona 17 Sur): 668 181 E; 9 211 984 N y a través de un (01) pozo artesanal S/N IRHS, emplazado en las coordenadas UTM WGS (Zona 17Sur): 671 217 E; 9 213 645 N; ambos ubicados en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento La libertad, para atender la demanda de agua de una planta de procesamiento de alimentos balanceados para aves, en el sector Kilómetro 706+200 de la Carretera Panamericana Norte - Pacanga, por un volumen anual de 28 800 m<sup>3</sup>, desagregado mensualmente según lo indicado en el siguiente cuadro:

VOLUMEN DE AGUA DESAGREGADO MENSUALMENTE Y ANUAL (M3)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m <sup>3</sup> /año)
2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	28,800

**ARTÍCULO 2°.-** Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando el otorgamiento de la licencia de uso de agua, materia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que el titular de la actividad industrial debe cumplir con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, debiendo aplicar las medidas de control ambiental durante el desarrollo de sus actividades, lo que incluye la operación y mantenimiento del pozo tubular, a fin de prevenir y mitigar posibles impactos ambientales relacionados principalmente con control de emisiones de polvo que perjudiquen la calidad del aire, el control de ruido molesto, así como la adecuada disposición de los residuos domésticos y peligrosos cada uno conforme su naturaleza y todo lo que permita prevenir riesgos a otros componentes ambientales en su entorno.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **TECNICA AVICOLA S.A.**, y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta  
DIRECTOR